



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 228

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, LA CUAL FUE APROBADA POR LOS SIGUIENTES VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 1

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 228 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍTRES.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 DIC 2023
 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
 18 VOTOS A FAVOR
 6 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO.228

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio número SGG/OT/2023 recibido el 1 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 02 de diciembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 9 de diciembre de 2023 fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 DIC 2023
 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
 DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
 APROBADA CON
 18 VOTOS A FAVOR
 5 VOTOS EN CONTRA
 1 ABSTENCIONES

(Handwritten marks and signatures)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 228

...2

TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 7 de diciembre de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

CUARTO. - Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 80,318'859,875 (Ochenta Mil Trecientos Dieciocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil, Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que representa un decremento de \$2,755'185,385 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Millones, Ciento Ochenta y Cinco Mil, Trecientos Ochenta y Cinco, Pesos 00/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. - Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso por concepto de Impuestos de \$ 13,033'079,679, que representa un incremento de \$ 1,510'680,587, con respecto al cierre proyectado de 2023, lo que equivale al 13.11% de incremento, con una participación del 16.23% en los ingresos totales del Estado. Sobresalen los relativos a los Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y a las Erogaciones en Juegos con Apuestas que generan \$ 10,234'469,963 y 768'067,952, que representan el 78.53% y 5.89%, respectivamente, de los ingresos totales por Impuestos.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 propone modificar el **ARTÍCULO 3**, relativo al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de eliminar los cinco párrafos que establecen la tasa del 1.80% del citado Impuesto, y de las sobretasas correspondientes al 1.20%, cuyos recursos se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

destinan exclusivamente para la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad, así como del 1.25%, destinada para el fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado; así como el párrafo que precisa que los ingresos de las sobretasas no se consideran para la determinación de las participaciones ni para el fondo compensatorio, ni para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial.

OCTAVO.- Igualmente en el mismo ARTÍCULO 3, propone modificar el sexto párrafo, para disminuir el porcentaje que le corresponderá al Fideicomiso Empresarial (FIDEM) de ingresos por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de un **5% al 1.5%**, no modificándose los objetivos del mismo; ello de acuerdo con lo expuesto por el Secretario de Hacienda en su comparecencia ante la Comisión de Hacienda del Estado ampliada, es en congruencia con la propuesta de modificar la tasa del citado Impuesto del 1.80% al 4.25% por lo que se reduce el porcentaje para ese Fideicomiso; y que de acuerdo con la estimación de recaudación por esa contribución el FIDEM durante el 2024 tendrá el mismo nivel de recursos.

NOVENO.- Que la reforma al **ARTÍCULO 6** de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, donde se prevé que del setenta por ciento de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se modifique para que pase de un diez por ciento, que se destina para infraestructura turística en la entidad por el Ejecutivo Estatal, éste administre un sesenta y cinco por ciento para proyectos estratégicos de turismo en el Estado, y el treinta y cinco por ciento por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para ser destinado en los términos del mismo. De este modo se continuará gravando la misma actividad, pero con una visión integral de promoción, lo cual, se estima acorde con lo señalado en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligaciones de los mexicanos el *"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."* y el texto que se modifica constituye un elemento esencial del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, al justificar el destino de los recursos que se obtengan por ese concepto.

DÉCIMO.- Que se propone ajustar el **ARTÍCULO 9**, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Incisos A) Numerales 1 y 2, para considerar la actualización de las tarifas de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, por concepto de Servicio Medido de Uso Doméstico, Comercial, Industrial y Gubernamental y Otros no Domésticos, al cierre del Ejercicio Fiscal de 2023 considerando al respecto el índice inflacionario estimado de 4.5%, más un 6.00%, para los municipios de Mexicali y San Felipe, así como un 12% para los municipios de Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate. Igualmente se realizaron adecuaciones a la redacción de algunos servicios, adiciones y eliminaciones de servicios, ajustes a las tarifas de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 228

...4

los servicios, modificaciones a los conceptos de los servicios, así como actualizaciones, entre otros a los diferentes servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con relación a los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se estima viable la propuesta en el **ARTÍCULO 12** Fracción I, para incluir los relativos al análisis para la emisión de dictamen jurídico y la adición de los conceptos de "*Ratificación de Firma de Documento*". Lo cual atiende al principio de certidumbre jurídica y legalidad, en relación al pago del derecho por el citado servicio, supuesto con el que se cubre el principio de legalidad consagrado en el Artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual se busca el equilibrio de poderes a fin de evitar que, en materia tributaria, se ejercite caprichosamente la aplicación de cargas tributarias a la población bajacaliforniana,

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la Comisión que suscribe estima procedente que en el **ARTÍCULO 18**, Fracción III, referente a la Expedición de Actas Certificadas, se suprima el Inciso F, el cual contenía la Búsqueda de datos y antecedentes, con un costo de \$ 275.16. Lo anterior, en estricta observancia a los puntos resolutivos derivados de la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023, y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló lo siguiente: "*además, en el caso de certificaciones, se encuentra inmersa la certificación del funcionario público autorizado que hace constar tal circunstancia, pero su cobro no puede ser como en el derecho privado, pues no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado. En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.*" Por ello, y en atención a la citada resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima procedente la eliminación del inciso referido.

DÉCIMO TERCERO. - Que respecto a los Servicios que presta la Secretaría de Honestidad y la Función Pública se propone adicionar un inciso E) a la Fracción V, del **ARTÍCULO 18**, para considerar el servicio de "*Expedición de Constancias de No Inhabilitación*, con una cuota de \$118.21", trámite que ya se contempla actualmente en la fracción I, inciso F) y que únicamente se reubica, por lo que conserva en su totalidad sus características. Lo anterior, a efecto de brindar mayor certeza al ciudadano que realiza dicho trámite, y para la administración contable del Poder Ejecutivo en identificar con un inciso preciso el ingreso proveniente por dicho servicio.

Handwritten marks in blue ink, including a large 'N' and other illegible scribbles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión considera viable que en el **ARTÍCULO 20**, respecto a los Servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, cambie su denominación para quedar como "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", atendiendo a las reformas a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Baja California, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 02 de diciembre de 2022.

DÉCIMO QUINTO.- Que en el **ARTÍCULO 26**, relativo a los Servicios que presta la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, esta Comisión considera procedente la adición de nuevos servicios en los numerales 45, 46, 47, y 48, ofertados a nivel de educación media superior, consistentes en la expedición de documentos relativos a Certificado de Terminación de Estudios, Acta de Examen Profesional, Título Profesional, y Certificación de documentos académicos. Por ello, la necesidad de establecerlos precisando el Inicialista que las cuotas fueron ponderadas entre el monto más alto y el monto más bajo que se genera por el porcentaje de los derechos que se causan por la expedición de documentos de ese instituto, así como, en función al costo que le representa a la Dependencia prestar los servicios antes enunciados.

DÉCIMO SEXTO.- Se propone adicionar un Capítulo referente a los Servicios que presta la Comisión Estatal de Energía dentro del **ARTÍCULO 27**, Fracción I, Inciso A), Numeral 1, para considerar el servicio de "Emisión de Dictámenes Técnicos de Congruencia", respecto del cual se indica que conlleva el análisis y revisión de los elementos primordiales que conforman el proyecto ejecutivo de soporte documental, para determinar la viabilidad técnica de proyectos de generación de energía eléctrica y con ello estar en posibilidad de obtener el permiso de construcción por parte de la Dirección de Administración Urbana del municipio que corresponda en el Estado de Baja California el cual se encuentra regulado en el artículo 7 fracción III, de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, proponiendo las cuotas, con base en lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se emite el Manual para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de febrero de 2018, y considerando además la inversión en horas/hombre en tiempo de revisión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el **ARTÍCULO 35**, propone reformar la redacción del Título Sexto Capítulo VII, señalando que *"Todos los avalúos que emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa"*, argumentando que con ello se clarificara la hipótesis de que la Comisión Estatal de Avalúos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, cuya dependencia es la encargada de llevar el control y funcionamiento de la referida Comisión así como el manejo de los recursos que ésta genere con motivo del pago de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 228

...6

sus servicios, de conformidad con los artículos 48 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en relación con el artículo 2 fracción V, 3 fracción XI y 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión estima oportuno eliminar el Segundo Párrafo del Artículo Decimoquinto Transitorio, el Transitorio Decimosexto y el Transitorio Vigésimo Primero, en virtud de que al realizar las modificaciones correspondientes al Artículo 3 de la iniciativa de Ley de Ingresos, es necesario suprimir el contenido del segundo párrafo del **Artículo Décimo Quinto Transitorio**, que considera que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, pueda afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con previa autorización de este Honorable Congreso. Asimismo, por las modificaciones señaladas al artículo 6 de la presente Ley de Ingresos, resulta necesario suprimir el **Artículo Transitorio Décimo Sexto**, toda vez que, su contenido resulta innecesario para los casos de administración por los recursos destinados al Fideicomiso Público de la Promoción Turística, en virtud de que dicha regulación se encuentra ahora señalada expresamente dentro del artículo 6 en mención. De igual manera derivado de que en fecha 17 de noviembre de 2023 se publicó el Reglamento del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California, y del cual, dicho fondo se encuentra en operación y funcionamiento, se requiere suprimir el **Artículo Transitorio Vigésimo Primero** que obligaba a la Secretaría de Hacienda a coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que realizarán lo correspondiente a fin de constituir el Fondo Ambiental, por lo que resulta innecesario continuar con la regulación de las obligaciones señaladas.

DÉCIMO NOVENO.- Que derivado del análisis y discusión llevado a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, en torno a la actualización de las tarifas por los servicios de agua medido de Uso Doméstico, Comercial, Industrial y Gubernamental y Otros no Domésticos, que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, y con la finalidad de mayor comprensión y transparencia, y dado la trascendencia del tema para la ciudadanía y este Congreso del Estado, se estima procedente acordar, para fortalecer la Exposición de Motivos que sustente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024 sobre este punto, lo siguiente:

“Ahora bien, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar medidas que redunden en un impacto a los derechos de consumo de manera equitativa y proporcional.

Las tarifas deben generar finanzas sanas a un Organismo Operador de Agua, procurando la sustentabilidad financiera y operativa del Organismo, por lo que estas deben estar basadas en cubrir los principales costos

N
Y D



de operación, de tal forma que deben generar el recurso suficiente para cubrir sus costos operativos, Programa de Inversión, Servicio de Deuda y Reservas Financieras, en este sentido, de no hacerse una actualización se caería en un círculo vicioso que afectaría la generación de ingresos y obtención de recursos, siendo de esta manera el usuario, al no poder recibir servicios de calidad.

Por ello, permanece la regulación del factor de actualización por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un porcentaje de ajuste que representa el trato equitativo de los costos que se genera por la distribución del recurso hídrico en cada Municipio, situación que conlleva a establecer un factor del 1% adicional mensual, para aquellos servicios representativos de la Zona Costa como Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, mientras que para los Municipios de Mexicali y San Felipe se fija en un 0.5% mensual, en virtud, de que las redes y canales de distribución nacen desde las tomas del Río Colorado hasta su destino correspondiente, por lo que sus condiciones geográficas y fuentes de suministros son diferentes por ello se plantean factores de actualización por Municipio.

Lo anterior, nos lleva a que la tarifa aplicable de inicio para el ejercicio fiscal 2024 para cada Municipio se encuentra actualizada conforme al procedimiento referido en el párrafo anterior, mismo, que se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, por lo que, tal procedimiento de actualización, solo se efectúa en seguimiento a lo ya aprobado por este H. Congreso, más el factor inflacionario del 5% ya señalado.

Sin embargo, esta Administración consciente de la problemática económica que atraviesa los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, el factor de actualización para el primer rango de consumo que va de 0m^3 a 5m^3 , se aplicará de manera homologada aquel que se establece para los consumidores que residen en los Municipios de Mexicali y San Felipe.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más 265,656 números de cuentas afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior de 876 mil bajacalifornianos aproximadamente, toda vez que, de conformidad con un el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas, datos que son corroborados de conformidad con lo publicado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Bajo ese orden de ideas, los Organismos Operadores de Agua han realizado diversos esfuerzos para mejorar las condiciones y servicio en favor de sus usuarios, para ello, han ejercido acciones de inversión de capital para mejorar las condiciones e infraestructura de las redes y canales de distribución existentes en cada Municipio, cuya inversión general se ha visto reflejado en un importe de 5,547 millones de pesos, con un incremento de inversión del orden de 21% superior al del ejercicio pasado.

No podemos dejar de mencionar los esfuerzos y las acciones que se han venido realizando en beneficio de los consumidores que integran familias de bajos ingresos cuyo promedio no es superior al rango establecido en las Reglas de Operación del programa "Con el Corazón para el Agua", con apoyos directos económicos para el pago del servicio de agua, que durante el ejercicio fiscal 2024 se destinará una cantidad de 50 millones de pesos.

Incluso, tales esfuerzos se han fortalecido durante la presente Administración con la emisión de diversos Decretos para eximir el pago de derechos de consumo de agua exclusivamente a los Desarrollos

ml

pt



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

habitacionales que se lleven a cabo en términos de los lineamientos generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, así como de la emisión de un Decreto donde se han otorgado beneficios de exención y condonación en favor de organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, instituciones de asistencia social privada y grupos religiosos, como uno diverso Decreto emitido para la condonación de recargos y multas para aquellos que por servicio medido de uso doméstico generados por falta de pago oportuno.

En ese sentido, se reitera que en el propio texto del artículo 9 del presente proyecto al igual que las Leyes de Ingresos aprobadas para ejercicios anteriores, permanece el reconocimiento de exención del 50% sobre el crédito fiscal generado mensualmente, correspondiente por derechos de consumo de agua, para personas en situación de pobreza mayores de 50 años, que sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, de personas con discapacidad, y personas jubiladas y pensionadas."

VIGÉSIMO.- Que en este mismo tenor, la Comisión que suscribe estima oportuno adjuntar como parte integrante del Presente Dictamen, las Tablas de información con los montos de inversión realizados por cada Organismo Operador de Agua; la identificación del destino de los recursos por ramo y partida; las tablas de las cuentas por cobrar y análisis financiero, por tomas, metros consumidos totales e importe recaudado por rango de tarifas, además de los procedimientos aplicados a la actualización de una tarifa, que ejemplifican lo realizado por las Comisiones Estatales de Servicios Públicos durante el Ejercicio 2023, mismas que fueron explicadas por el personal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto www.congresobc.gob.mx

BAJA CALIFORNIA

HISTORICO GASTOS DE OPERACION (GRUPOS 20000 Y 30000)

DESCRIPCION	GRUPO	2021	2022	VARIACION	2023	VARIACION
		GASTO	GASTO	2022 VS 2021	PRINCIAL	2023 VS 2022
CESPE	20 000	\$77,878,838.00	\$74,308,353.01	-5%	\$122,282,777.51	71%
CESPE	30 000	\$402,981,710.79	\$466,957,695.14	16%	\$568,715,404.77	22%
Total CESPE		\$480,860,607.79	\$541,266,048.75	13%	\$695,998,182.28	29%
CESPM	20 000	\$157,682,493.75	\$149,933,953.42	-5%	\$185,020,493.76	23%
CESPM	30 000	\$417,406,779.94	\$488,646,606.91	17%	\$526,484,367.39	8%
Total CESPM		\$575,179,273.69	\$638,580,560.33	11%	\$711,504,861.15	11%
CESPT	20 000	\$159,798,828.13	\$238,051,009.86	49%	\$380,312,168.00	60%
CESPT	30 000	\$2,328,076,059.17	\$2,391,090,677.89	2%	\$3,458,159,896.00	19%
Total CESPT		\$2,487,874,887.30	\$3,169,141,687.75	27%	\$3,868,472,064.00	22%
CESPTE	20 000	\$25,394,929.19	\$29,810,841.63	17%	\$34,633,312.93	16%
CESPTE	30 000	\$164,280,986.30	\$204,890,268.26	25%	\$286,847,916.00	16%
Total CESPTE		\$189,675,915.49	\$234,701,109.89	24%	\$321,481,228.93	16%
Total general		\$1,783,590,684.27	\$4,583,689,806.72	25%	\$5,547,458,336.38	21%
INFLACION				7.8%		4.5%

Handwritten signatures and initials in blue ink.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuest www.congresobc.gob.m

BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CESPE

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	APROBADO INICIAL 2023	PPTO 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 106,286,257.73	\$ 128,018,915.94	\$ 16,728,658.21	16%
24101	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	\$ 4,020,000.00	\$ 8,648,000.00	\$ 4,668,000.00	116%
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	\$ 16,291,000.00	\$ 20,154,751.76	\$ 3,863,751.76	24%
24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 15,325,041.42	\$ 18,600,846.00	\$ 3,275,804.58	21%
24601	MATERIAL ELECTRICO	\$ 8,804,000.00	\$ 9,946,000.00	\$ 2,142,000.00	56%
29802	REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 14,593,775.27	\$ 16,278,768.00	\$ 1,684,992.73	12%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 279,504,477.56	\$ 310,828,462.00	\$ 24,051,977.48	9%
39901	CONDUCCION DE AGUA EN BLOQUE	\$ 1,000.00	\$ 31,000,000.00	\$ 31,000,000.00	3100700%
32401	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	\$ 44,446,000.00	\$ 58,708,342.94	\$ 14,262,342.94	32%
33801	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO	\$ 9,542,000.00	\$ 12,772,080.00	\$ 7,730,080.00	81%
35702	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 17,064,000.00	\$ 23,058,000.00	\$ 6,894,000.00	40%
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACION CREDITICIA Y SIMILAR	\$ 7,908,000.00	\$ 11,105,918.00	\$ 4,097,918.00	58%
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2,400,000.00	\$ 4,250,000.00	\$ 1,850,000.00	77%
35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2,510,000.00	\$ 3,965,000.00	\$ 1,455,000.00	52%
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 2,888,000.00	\$ 3,798,450.00	\$ 910,450.00	32%

BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuest www.congresobc.gob.r

BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CESPM

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	INICIAL 2023	PRECIS 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 180,000,000.00	\$ 225,300,000.00	\$ 45,300,000.00	25.1%
20001	PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
20002	REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
20003	MATERIALES AGUA POTABLE	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
24101	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
24501	CONSUMIBLES Y PRODUCTOS DE CONSTRUCCION	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	100.0%
24601	MATERIAL ELECTRICO	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 0.00	100.0%
24602	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$ 8,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
24701	ARTICULOS METALICOS	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
24801	REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	100.0%
24901	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 578,488,367.79	\$ 612,000,000.00	\$ 24,511,632.21	4.2%
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
33801	SERVICIOS GENERALES	\$ 32,000,000.00	\$ 32,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
34201	SERVICIOS DE COBRANZA Y CONSTRUCCION DE AGUA	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 0.00	100.0%
34701	SERVICIOS DE RECLAMACION	\$ 41,211,000.00	\$ 41,211,000.00	\$ 0.00	100.0%
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 36,211,000.00	\$ 36,211,000.00	\$ 0.00	100.0%
32502	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 12,489,000.00	\$ 12,489,000.00	\$ 0.00	100.0%
35701	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 7,212,000.00	\$ 7,212,000.00	\$ 0.00	100.0%
35702	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$ 7,500,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 0.00	100.0%
35703	REPARACION DE INSTALACION DE AGUA	\$ 54,796,211.00	\$ 54,796,211.00	\$ 0.00	100.0%
35704	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA Y TRANSFORMADORES ELECTROMECANICOS	\$ 6,800,000.00	\$ 6,800,000.00	\$ 0.00	100.0%
35705	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS HERRAMIENTAS	\$ 6,884,000.00	\$ 6,884,000.00	\$ 0.00	100.0%
35706	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ 0.00	100.0%

Handwritten signatures and initials: a large stylized 'R', a signature 'M', and initials 'g d'.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto www.congresobc.gob.mx



CESPTE

Table with 6 columns: PARTIDA, NOMBRE PARTIDA, APROBADO INICIAL 2023, PPTO 2024, VARIACION, %. Lists various budget items like materials, fuels, and services.



Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto www.congresobc.gob.mx



CESPT

Table with 6 columns: PARTIDA, NOMBRE PARTIDA, APROBADO INICIAL 2023, PPTO 2024, VARIACION, %. Lists various budget items including materials, fuels, and communication services.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

www.congresobc.gob.mx



HISTORICO GASTOS DE INVERSIÓN (GRUPOS 50000 Y 60000)

DESCRIPCION	GRUPO	2021	2022	VARIACION	2023	VARIACION
		GASTO	GASTO	2021 VS 2022	PPTO INICIAL	2022 VS 2023
CESPE	50 000	1,640,113	13,187,068	706%	21,637,500	84%
CESPE	60 000	30,742,209	76,554,272	149%	160,000,000	109%
Total CESPE		32,402,322	89,941,340	178%	184,637,500	105%
CESPM	50 000	14,881,580	21,455,463	44%	73,429,000	242%
CESPM	60 000	136,272,194	111,975,514	18%	415,198,856	289%
Total CESPM		151,153,774	133,430,978	-12%	508,627,856	281%
CESPT	50 000	88,532,282	70,677,659	20%	451,292,713	539%
CESPT	60 000	311,708,716	105,857,823	66%	556,110,420	425%
Total CESPT		400,260,998	176,535,482	-56%	1,007,403,133	471%
CESPTE	50 000	4,648,677	8,847,163	90%	9,091,815	3%
CESPTE	60 000	24,158,141	22,053,375	9%	34,019,650	54%
Total CESPTE		28,806,818	30,900,538	7%	43,111,465	40%
TOTAL GENERAL		612,623,912	430,808,318	-30%	1,743,779,954	805%

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1378/2023, de fecha 9 de diciembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

Handwritten signatures and initials in blue ink.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 228

...12

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 228

...13

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.





ASUNTO: Presentación de Reserva a Dictamen 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

DIRECCION DE PROCESOS 2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
18 VOTOS A FAVOR
6 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES
DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Mexicali, Baja California a 18 de diciembre de 2023

CON UNA RESERVA
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
APROBADA CON
18 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
1 ABSTENCIONES

Las y los Diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de las y los integrantes de esta Asamblea la presente **RESERVA** en lo particular al **DICTAMEN 228** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente su anexo, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, para excluir a los primeros tres rangos de consumo doméstico de agua del aumento adicional al del factor inflacionario de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024, en los términos de las siguientes:

La exposición de motivos de la Ley de Ingresos señala que:

“De tal manera, que esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua de los servicios que se prestan a la población bajacaliforniana, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, mantener el costo real del servicio sin incrementos ni alzas en las tarifas ejercidas al cierre del presente ejercicio 2023, realizando únicamente un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro en el servicio de agua para usuarios domésticos y no domésticos, que nos permita recaudar recursos económicos suficientes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, y cuidando de manera especial el no afectar a los bajacalifornianos en su ingreso familiar, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo operativo y de infraestructura hidráulica en beneficio de la población, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promoviendo de manera esencial el cuidado racional del recurso hídrico.”

Por otro lado, en otro apartado de la exposición de motivos, señala lo siguiente:

*“Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Baja California y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las **cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 5% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024.**”*

Cabe destacar que, actualmente la actualización de las tarifas fue realizada conforme a lo ya aprobado para la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, tal como se establece en el primer párrafo del Apartado A de cada Sección de su artículo 9, al indicar que la actualización es conforme al valor que resulte del INPC, más un 0.5% o 1%, según corresponda al Municipio en cuestión.

Además, es importante señalar que existe una apreciación incorrecta dentro del documento que fue remitido de inicio, toda vez que, las tarifas que se remiten como iniciales, no es una proyección aislada para el siguiente ejercicio, sino que, son el resultado de un proceso de actualización (INPC) realizado durante mes a mes, acumulado durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo que, en caso de realizar un procedimiento diverso para fijar tarifas distintas a las ya señaladas para el 2024, que representen un incremento o un decremento, sería ir en contra del texto jurídico que se regula dentro del artículo 9 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Sin embargo, conscientes de la problemática económica que atraviesa los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en el Estado, el factor de actualización para los tres primeros rangos de consumo que va de 0m³ a 15 m³, debe ser evaluado en vías de buscar el cuidado de las finanzas de las familias en Baja California.

En seguimiento a lo anterior, en aras de salvaguardar la economía de quienes menos tienen, y, sobre todo, de quienes más cuidan el agua, para la Ley de Ingresos 2024, se propone someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, que los tres primeros rangos de consumo de agua para uso doméstico de los residentes de los 7 municipios, que van de los 0 m³ a los 15 m³, durante el

ejercicio fiscal no haya un aumento superior al del 5% del factor inflacionario que se prevé, conforme a la propia exposición de motivos.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más de 957 mil números de cuentas aproximadamente, afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior a más de 3.15 millones de bajacalifornianos, toda vez que, de conformidad con el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas.

Conforme a lo expuesto se somete a su consideración la siguiente propuesta plasmada en el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024
(Anexo del dictamen 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto)**

Texto propuesto en iniciativa	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 9.- (...)	ARTÍCULO 9.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI. A).- SERVICIO MEDIDO. Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. 1.- a 8.- (...) B).- a G).- (...)	SECCIÓN I MUNICIPIO DE MEXICALI. A).- SERVICIO MEDIDO. Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico. 1.- a 8.- (...) B).- a G).- (...)
SECCIÓN II MUNICIPIO DE SAN FELIPE. A).- SERVICIO MEDIDO. Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. 1.- a 8.- (...) B).- a G) (...)	SECCIÓN II MUNICIPIO DE SAN FELIPE. A).- SERVICIO MEDIDO. Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico. 1.- a 8.- (...) B).- a G) (...)

<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 4.- ...</p> <p>B).- a F)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 4.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TIJUANA.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TIJUANA.</p>

<p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 10.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 10.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 10.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 10.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VII</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN VII</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada</p>

rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.	rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.
1.- a 8.- (...)	1.- a 8.- (...)
B).- a F) (...)	B).- a F) (...)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva en lo particular para que el dictamen mencionado y su anexo, para que quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del anexo del Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.- (...)

B).- a G).- (...)

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.-(...)

B).- a G) (...)

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.-(...)

B).- a F) (...)

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 4.- ...

B).- a F) (...)

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 10.- ...

B).- a F) (...)

SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 10.- (...)

B).- a F) (...)

SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.- (...)

B).- a F) (...)

Conforme a lo anterior, solo se modifican los párrafos indicados, el resto del artículo y de la iniciativa de Ley permanecen en los términos aprobados por el dictamen y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California